

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determina el Acta de Escrutinio y Cómputo de casilla única como la fuente documental para la realización de los conteos rápidos de la elección de las personas titulares de las Alcaldías de las 16 demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, el día de la jornada electoral del 6 de junio de 2021.

A n t e c e d e n t e s:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (Constitución Federal), en materia político-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expidió la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley General).
- III. El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal los Decretos por los que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del entonces *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal*, armonizando sus disposiciones con la reforma constitucional en materia político-electoral, publicada en el DOF de 10 de febrero de 2014, así como con el contenido de la Ley General.
- IV. El 29 de enero de 2016, se publicó en el DOF el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.
- V. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se expidió el *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral* (Reglamento de Elecciones), el cual tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al

desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional y a los Organismos Públicos Locales (OPL) de las entidades federativas.

- VI.** El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) la *Constitución Política de la Ciudad de México* (Constitución Local), cuyo Artículo Primero Transitorio establece que, la Constitución Local entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a materia electoral, que estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- VII.** El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, respecto del diverso, por el que se abroga el *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal* y la *Ley Procesal Electoral del Distrito Federal*, y se expide el *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México* (Código) y la *Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México*; y se dispuso el cambio de nombre del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el de Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- VIII.** El 11 de marzo de 2020, después de una evaluación permanente, la Organización Mundial de la Salud llegó a la conclusión de que el COVID-19 podía considerarse una pandemia, provocando preocupación mundial debido a los alarmantes niveles de propagación y gravedad.
- IX.** El 17 de marzo de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, aprobó la implementación de medidas que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de las personas servidoras públicas y de aquellas que acudan a las Instalaciones del Instituto Electoral con motivo del COVID-19.

- X.** El 30 de abril de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-032/2020 autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias, extraordinarias y urgentes del propio Consejo General y de sus Comisiones a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de implementación de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- XI.** El 29 de mayo de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el *SEXTO ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN GRADUAL HACIA LA NUEVA NORMALIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE CREA EL COMITÉ DE MONITOREO*; el cual tiene como objeto regular, entre otros aspectos, el semáforo epidemiológico, las medidas sanitarias y de protección por sector, así como la integración del Comité de Monitoreo.

Los Avisos relacionados con el semáforo epidemiológico se han publicado en la Gaceta Oficial con las indicaciones siguientes:

Avisos del Comité de Monitoreo			
Gaceta Oficial CDMX	No. de Aviso	Periodo	Color del semáforo
5 de junio de 2020	Primero	8 al 14 de junio de 2020	Rojo
12 y 19 de junio de 2020	Segundo y Tercero	15 al 28 de junio de 2020	Rojo con incorporación gradual a Naranja
26 de junio, 3 y, 10 de julio de 2020	Cuarto, Quinto y Sexto	29 de junio al 19 de julio de 2020	Naranja
13 de julio de 2020	Séptimo	13 al 19 de julio de 2020	Naranja y colonias de atención prioritaria en Rojo
17, 24 y 31 de julio de 2020	Décimo, Décimo Primero y Décimo Tercero	20 de julio al 9 de agosto de 2020	Naranja
7, 14, 21 y 28 de agosto de 2020	Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo y Décimo Octavo	10 de agosto al 6 de septiembre de 2020	Naranja
4, 11, 18 y 25 de septiembre de 2020	Décimo Noveno, Vigésimo, Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo	7 de septiembre al 4 de octubre de 2020	Naranja
2, 9, 16 y 26 de octubre de 2020	Vigésimo Tercero, Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto, Vigésimo Séptimo	5 de octubre al 1 de noviembre de 2020	Naranja
30 de octubre de 2020	Vigésimo Octavo	2 al 8 de noviembre de 2020	Naranja con alerta

Avisos del Comité de Monitoreo			
Gaceta Oficial CDMX	No. de Aviso	Periodo	Color del semáforo
6, 13, 20 y 27 de noviembre de 2020	Vigésimo Noveno, Trigésimo, Trigésimo Primer, Trigésimo Segundo	9 noviembre al 6 de diciembre de 2020	Naranja con alerta
4 de diciembre de 2020	Trigésimo Tercer Aviso	7 al 13 de diciembre de 2020	Naranja al límite
11 de diciembre de 2020	Trigésimo Cuarto Aviso	Medidas de protección a la salud adicionales, con vigencia hasta nuevo aviso.	Alerta de emergencia por COVID-19
14 de diciembre de 2020	Trigésimo Quinto Aviso	Medidas de protección a la salud adicionales, durante el periodo comprendido del 14 al 20 de diciembre de 2020.	Alerta de emergencia por COVID-19
18 de diciembre de 2020	Trigésimo Sexto Aviso	Medidas de protección a la salud extraordinarias y definición de actividades esenciales.	Rojo
21 de diciembre de 2020	Trigésimo Séptimo Aviso	Medidas de protección a la salud extraordinarias durante el periodo comprendido del 21 de diciembre de 2020 al 10 de enero de 2021.	Rojo de máxima alerta (Toda actividad en la Ciudad de México PERMANECERÁ CERRADA, con excepción de las consideradas como esenciales)
15 de enero de 2021	Trigésimo Noveno	Hasta en tanto se emita otra determinación.	Rojo
25 de enero de 2021	Cuadragésimo	Hasta en tanto se emita otra determinación.	Rojo
5 de febrero de 2021	Cuadragésimo Cuarto	Hasta en tanto se emita otra determinación.	Rojo
12 de febrero de 2021	Cuadragésimo Quinto	Hasta en tanto se emita otra determinación	Naranja
19 de febrero de 2021	Cuadragésimo Sexto	Hasta en tanto se emita otra determinación	Naranja
26 de febrero de 2021	Cuadragésimo Séptimo	Hasta en tanto se emita otra determinación	Naranja
5 de marzo 2021	Cuadragésimo Octavo	Hasta en tanto se emita otra determinación	Naranja
12 de marzo de 2021	Cuadragésimo Noveno	Hasta en tanto se emita otra determinación	Naranja
19 de marzo de 2021	Quincuagésimo	Hasta en tanto se emita otra determinación	Naranja
26 de marzo de 2021	Quincuagésimo Primer	Hasta en tanto se emita otra determinación	Naranja
5 de abril de 2021	Quincuagésimo Segundo	Hasta en tanto se emita otra determinación	Naranja
9 de abril de 2021	Quincuagésimo Tercer	Hasta en tanto se emita otra determinación	Naranja
16 de abril de 2021	Quincuagésimo Cuarto	Hasta en tanto se emita otra determinación	Naranja
23 de abril de 2021	Quincuagésimo Quinto	Hasta en tanto se emita otra determinación	Naranja

- XII.** El 8 de julio de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante el Acuerdo INE/CG164/2020 ajustó el Reglamento de Elecciones al modificar el ámbito operativo de los conteos rápidos institucionales y diversos aspectos del Comité Técnico Asesor de los conteos rápidos para los procesos electorales.
- XIII.** El 10 de agosto de 2020, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Diputadas y Diputados al Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejales y Concejales de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 6 de junio de 2021.
- XIV.** El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XV.** El 9 de octubre de 2020, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-079/2020, el Consejo General del Instituto Electoral declaró el inicio formal de los trabajos del Comité Especial que dará seguimiento a los programas y procedimientos para recabar y difundir tendencias y resultados preliminares electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 (COREPRE 2021) y se designa a la persona consejera electoral que lo presidirá.
- XVI.** El 19 de enero de 2020, el COREPRE 2021, en su Tercera Sesión Ordinaria, mediante Acuerdo COREPRE/05/2021, aprobó someter a consideración de este órgano superior de dirección el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral, por el que se aprueba la integración del Comité Técnico Asesor de Conteos Rápidos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 (COTECORA 2021).
- XVII.** El 7 de diciembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG367/2020 aprobó el “Modelo de Casilla Única

para la elección concurrente intermedia Proceso Electoral 2020-2021”, (Modelo de Casilla Única).

XVIII. El 29 de enero de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-016/2021, por el que se determina la viabilidad de realizar conteos rápidos como mecanismo para dar a conocer las tendencias y estimaciones de los resultados de la elección de las personas titulares de las Alcaldías de las 16 demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, el día de la jornada electoral del 6 de junio de 2021.

XIX. El 29 de enero de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-017/2021, aprobó la integración del COTECORA 2021, conformado de la siguiente manera:

Mtra. Elba Contreras Estrada	Integrante
Dra. Marisol Luna Contreras	Integrante
Dr. Carlos Welti Chanes	Integrante
Lic. Óscar Alejandro Rodríguez Paz	Integrante
Mtro. Xavier Soto Parrao	Secretario técnico

XX. El 15 de febrero de 2021, la Secretaría Técnica del COTECORA 2021 recibió la carta de renuncia del Lic. Óscar Alejandro Rodríguez Paz, en la cual notificó su decisión de no seguir colaborando como asesor técnico del COTECORA 2021.

XXI. El 26 de febrero de 2021, se llevó a cabo la primera sesión ordinaria del COTECORA 2021. En dicha sesión se presentó ante las personas integrantes del Comité la “Nota informativa de la renuncia del Lic. Óscar Alejandro Rodríguez Paz como integrante del COTECORA 2021”.

XXII. El 26 de marzo de 2021, el COREPRE 2021, en su quinta sesión ordinaria, mediante el Acuerdo COREPRE/14/2021, aprobó someter a la consideración del máximo órgano de dirección el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral, por el que se modifica la integración del COTECORA 2021.

- XXIII.** El 31 de marzo de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-084/2021, aprobó la modificación de la integración del COTECORA 2021, quedando de la siguiente manera:

Mtra. Elba Contreras Estrada	Integrante
Dra. Marisol Luna Contreras	Integrante
Dr. Carlos Welti Chanes	Integrante
Mtro. Guillermo Rafael Baz Téllez	Integrante
Mtro. Xavier Soto Parrao	Secretario técnico

- XXIV.** El 9 de abril de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, mediante oficio SECG-IECM/1086/2021, remitido al Instituto Nacional, por conducto de la Unidad Técnica Vinculación con Organismos Públicos Locales (UTVOPL), se solicita la colaboración a efecto de que en la capacitación dirigida a las personas supervisores electorales (SE) y las personas capacitadoras asistentes electorales federales (CAE) se haga hincapié respecto a que las personas capacitadores asistentes electorales locales (CAEL) y supervisores electorales locales (SEL) deberán tener acceso a las casillas, a fin de recabar los resultados de votación de las Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla para reportar la información para los conteos rápidos del Instituto Electoral.

- XXV.** El 15 de abril de 2021, en el marco de la celebración de su tercera sesión ordinaria, el COTECORA 2021 conoció y emitió opinión favorable al presente documento como Anteproyecto de Acuerdo, para su consideración ante COREPRE 2021, mediante el Acuerdo COTECORA/11/2021.

- XXVI.** El 26 de abril de 2021, en el marco de la celebración de su sexta sesión ordinaria, el COREPRE 2021 conoció y aprobó someter a la consideración de este máximo órgano de dirección el presente documento como Proyecto de Acuerdo, mediante el Acuerdo COREPRE/20/2021.

Considerando:

1. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C de la Constitución Federal; 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, inciso f) de la Ley General; 46, Apartado A, párrafo primero, inciso e) y 50 numeral 1 de la Constitución Local; así como 30, 31, 32, primer párrafo, 33 y 36 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México así como los procesos de participación ciudadana, en los términos establecidos en la norma señalada y demás disposiciones aplicables, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuesta! en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios y cuenta con las atribuciones de contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática y todas las no reservadas al Instituto Nacional.
2. Que, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2 de la Ley General, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; son profesionales en su desempeño; se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General y las leyes locales correspondientes.
3. Que los artículos 122 párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 1, numerales 1, 3 y 5, y 28 de la Constitución Local, disponen que la Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, adopta para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes; y sus autoridades ejercen las facultades que les otorga la Constitución Federal, todas aquellas que ésta no concede expresamente a las y los funcionarios federales y las

previstas en la propia Constitución Local. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

4. Que atento a lo previsto en el artículo 2, párrafos segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el citado ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y a los derechos humanos reconocidos en las Constituciones Federal y Local y en los Tratados e Instrumentos Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, y a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
5. Que de acuerdo con el artículo 8, fracciones I, IV y VI del Código, la democracia electoral en la Ciudad de México tiene entre sus fines garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada, impulsar la participación de los y las ciudadanas en la toma de decisiones públicas, así como fomentar una ciudadanía informada, crítica, participativa y dotada de valores democráticos.
6. Que conforme a los artículos 50, numeral 1 de la Constitución Local, y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral tiene a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía.
7. Que atento a lo previsto en el artículo 16 del Código, las Alcaldías son órganos político-administrativos con personalidad jurídica y autonomía. Se integran por un Alcalde o Alcaldesa y un Concejo; las Alcaldesas o los Alcaldes y Concejales se elegirán mediante el voto, universal, libre, secreto,

directo, personal e intransferible, cada tres años, en la misma fecha en que sean electas las personas integrantes del Congreso de la Ciudad de México. Las Alcaldesas o Alcaldes y Concejales se sujetarán a los principios de buena administración, buen gobierno, y gobierno abierto con plena accesibilidad basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, atención y participación ciudadana y sustentabilidad y durante el tiempo que dure su encargo, deberán residir en la Ciudad de México.

8. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, y de acuerdo con su ámbito de competencia, establecido en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local y el Código, el Instituto Electoral rige su actuación por los principios rectores de la función electoral. Asimismo, vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, debiendo sancionar en el ámbito de sus atribuciones cualquier violación a las mismas y limita su intervención en los asuntos internos de los partidos políticos, conforme lo dictan las normas aplicables.
9. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código, durante los procesos electorales funcionará un Comité Especial que dé seguimiento a los programas y procedimientos acordados por el Consejo General para recabar y difundir tendencias y resultados preliminares electorales, según sea el caso.

Dicho Comité estará integrado por las personas consejeros electorales que formen parte de las Comisiones de Organización Electoral y Geoestadística y de Participación Ciudadana y Capacitación, quienes tendrán derecho a voz y voto; una persona representante de cada Partido Político o Coalición y de cada Grupo Parlamentario; de las y los titulares de la Secretaría Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, quien fungirá como la persona secretaria del Comité, y quien ocupe la titularidad de la Unidad Técnica de Sistemas Informáticos, quienes tendrán derecho a voz y no contarán para el quórum. Asimismo, el

artículo mencionado dispone que el Consejo General declarará, mediante acuerdo, el inicio formal de los trabajos del Comité Especial y designará a la persona consejera electoral que lo presidirá.

10. Que en el artículo 36, quinto párrafo, inciso I) del Código, se establece que el **Instituto Electoral tiene atribuciones para ordenar la realización de conteos rápidos basados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral local**, de conformidad con el Reglamento de Elecciones y demás lineamientos que emita el Instituto Nacional.
11. Que en el artículo 50, fracción XXXIII del Código, se define como una atribución del **Consejo General del Instituto Electoral**, tratándose de las elecciones de Diputaciones al Congreso Local y de **Alcaldías**, la de **determinar la viabilidad de realizar conteos rápidos y ordenar su realización con base en las Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla, a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral**.
12. Que el artículo 453 del Código, señala que el Consejo General del Instituto Electoral determinará la viabilidad en la realización de los conteos rápidos.
13. Que el artículo 356 del Reglamento de Elecciones señala que los conteos rápidos son el procedimiento estadístico diseñado con la finalidad de estimar con oportunidad las tendencias de los resultados finales de una elección, a partir de una muestra probabilística de resultados de Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas electorales, o en su caso de los Cuadernillos para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla, cuyo tamaño y composición se establecen previamente, de acuerdo a un esquema de selección específico de una elección determinada, y cuyas conclusiones se presentan la noche de la jornada electoral.
14. Que el artículo 357 del Reglamento de Elecciones establece que el Consejo General del Instituto Electoral tiene la facultad de determinar la realización

de los conteos rápidos en sus respectivos ámbitos de competencia. Para lo cual, deberá informar al Consejo General del Instituto Nacional, por conducto de la UTVOPL, sobre su determinación dentro de los tres días posteriores a que ello ocurra.

- 15.** Que el artículo 362 del Reglamento de Elecciones establece que el Consejo General del Instituto Electoral debe aprobar, al menos cuatro meses antes del día de la jornada electoral, la integración de un Comité Técnico Asesor que le brindará asesoría para el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos (COTECORA), cuyas personas integrantes deberán iniciar sus funciones al día siguiente de su designación. Asimismo, el COTECORA se integrará por personas expertas en métodos estadísticos y diseño muestral (asesores técnicos), quienes tendrán derecho a voz y voto, cuyo número de integrantes dependerá del alcance y los trabajos a realizar en cada Proceso Electoral; y por un secretario o secretaria técnica (funcionario o funcionaria del Instituto Electoral), con derecho a voz, quien será el enlace entre el comité y el Consejo General del Instituto Electoral.
- 16.** Que los artículos 367 y 368 del Reglamento de Elecciones señala las funciones que desempeñará el COTECORA, las cuales se presentan a continuación:
- a. Proponer el plan de trabajo y el calendario de sesiones;
 - b. Proponer los criterios científicos, logísticos y operativos que se utilizarán en la estimación de los resultados de los conteos rápidos, y para normar el diseño y selección de la muestra;
 - c. Poner a consideración del Consejo General del Instituto Electoral la aprobación de los criterios científicos, logísticos y operativos;
 - d. Coadyuvar con el Instituto Electoral, en la supervisión del cumplimiento del diseño, implementación y operación de los conteos rápidos;
 - e. Durante la jornada electoral, recibir la información de campo después del cierre de casillas; analizarla y realizar una estimación de los resultados de la elección. En caso de no poder realizar dicha estimación, deberán justificarlo;

- f. Garantizar el uso responsable de la información estadística, a propósito de su función, atendiendo el procedimiento de resguardo de la muestra, a fin de dotar de confiabilidad a los conteos rápidos; y
- g. Presentar ante el Consejo General del Instituto Electoral informes mensuales sobre los avances de sus actividades, durante los quince días posteriores a la fecha de corte del periodo que reporta; informes de los resultados obtenidos en los simulacros, incluyendo un apartado donde se identifiquen consideraciones particulares a tomar en cuenta para que el ejercicio se realice adecuadamente; y un informe final de las actividades desempeñadas y de los resultados obtenidos en los conteos rápidos, así como las recomendaciones que consideren pertinentes, a más tardar cuarenta días después de la jornada electoral.

Dichos informes serán remitidos al Instituto Nacional por el Instituto Electoral, a través de la UTVOPL dentro de los cinco días siguientes a su presentación.

- 17.** Que el artículo 371 del Reglamento de Elecciones establece que el COTECORA deberá establecer, bajo criterios científicos, la teoría y los métodos de inferencia para realizar las estimaciones de los resultados de las elecciones, así como definir el diseño de la muestra, mismos que se harán del conocimiento del Consejo General del Instituto Electoral.
- 18.** Que de acuerdo con el artículo 379 numeral 1 y 5 del Reglamento de Elecciones, el Instituto Electoral deberá garantizar que se cuente con los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos necesarios para llevar a cabo el operativo en campo, a fin de recabar y transmitir los datos de las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas seleccionadas en la muestra de manera inmediata, una vez que se haya llenado el Acta, o bien, de los cuadernillos de operaciones correspondientes.
- 19.** Que el objetivo específico 1 del Plan de Trabajo del COTECORA 2021, se refiere a coadyuvar con el Instituto Electoral en la supervisión del

cumplimiento de las actividades relativas al diseño, implementación y operación de los conteos rápidos.

20. Que el “Modelo de Casilla Única”, a la letra establece que:

“En este caso, la Presidencia de la MDC deberá recordar a los funcionarios de la casilla y a las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes presentes las disposiciones normativas aplicables que obligan a la simultaneidad del escrutinio y cómputo y a que sus acciones se sujeten a los principios de certeza y legalidad que rigen la función electoral.

*En esta **etapa de los cálculos en casilla, los/las CAE y CAE locales** darán **prioridad** a los **incidentes** que se presenten en los mismos, a **la transmisión de datos correspondientes a los Conteos Rápidos y Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) federal y local**, conforme vayan concluyendo las etapas que permitan tomar la información del cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo (Conteo Rápido) y la imagen de las actas para el PREP federal, así como la imagen o información que se acuerde para los PREP locales.*

*Al respecto, **en la capacitación**, así como en los **materiales didácticos para los/las CAE y funcionarios/as de mesa directiva de casilla se deberá hacer énfasis** en las responsabilidades inherentes a sus funciones en cada una de las **etapas de la Jornada Electoral**, particularmente en aquellas que llevarán a cabo durante el escrutinio y cómputo simultáneo de la votación.”*

Por lo anterior, se desprende que en la etapa de los cálculos las personas capacitadoras asistentes electorales locales y supervisoras electorales locales tendrán acceso a las casillas para dar seguimiento a los incidentes y realizarán la transmisión de los datos de los conteos rápidos y PREP federal y local, es por ello, que para este Instituto Electoral tal como se establece en la norma electoral que rige este órgano local, dicho personal podrá recabar los resultados de votación directamente de las Actas de Escrutinio y Cómputo de la elección de Alcaldías para los conteos rápidos 2021.

21. Que en razón con lo establecido en los ordenamientos expuestos, este Consejo General considera procedente utilizar las Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla, como base para realizar el levantamiento de los

resultados de las casillas electorales para los conteos rápidos, a fin de alcanzar los objetivos propuestos para conocer las tendencias y estimaciones de los resultados las personas titulares de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México el día de la jornada electoral del 6 de junio de 2021.

Por lo expuesto y fundado en las consideraciones de hecho y de derecho, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales, reglamentarias y reservadas que tiene conferidas, emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se determina que sea el Acta de Escrutinio y Cómputo de casilla como la fuente para estimar los resultados de la elección de Alcaldías de la Ciudad de México, para la implementación de los Conteos Rápidos institucionales.

SEGUNDO. Se instruye al encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva comunicar el contenido del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, dentro de los tres días siguientes a su aprobación.

TERCERO. En concordancia con las medidas adoptadas por este Consejo General en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, publíquese el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales y en el portal de Internet *www.iecm.mx* y, hágase del conocimiento de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral, para que se publique en los estrados de dichas oficinas una vez que las condiciones de la actual emergencia sanitaria lo permitan.

CUARTO. Se instruye al encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva proveer lo necesario para que un extracto del presente Acuerdo sea publicado en la Gaceta Oficial.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEXTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx* y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública, de manera virtual, el treinta de abril de dos mil veintiuno, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente

Mtro. Juan Manuel Lucatero Radillo
Encargado del Despacho de la
Secretaría Ejecutiva

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS